

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y el artículo 33, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y estatales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los Servicios Públicos Municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión; y,
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las circulares y las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: "Municipio de San Lorenzo Axocomanitla".

El nombre de "Axocomanitla" proviene del vocablo náhuatl y se conforma de las raíces:

- a) "atl" que quiere decir agua.
- b) "xoco", adjetivo indeterminado que quiere decir agrio.
- c) "mani" que quiere decir junta.
- d) "tla" de "tlan", que quiere decir abundancia.

Así "Axocomanitla" se traduce como "lugar donde se juntan las aguas agrias".

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, es como sigue:

El escudo del Municipio está formado por un margen externo de glifo color rojo, el cual, es rectangular, puesto en posición vertical, al interior de este un margen de color blanco, en el interior de este margen se encuentra un fondo de color amarillo y en la parte del centro se ubican

dos vertientes de agua que se unen formando una "V" y sobre ésta un árbol de frutas ácidas, con una leyenda en la parte inferior que dice "AXOCOMANITLA"

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, a través de las dependencias de la administración municipal en sus actuaciones, debiendo además exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, cuenta con una superficie total de 4.34 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala,

Al Este, con el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala,

Al Sur, con Santa Isabel Tetlatlahuca y Zacatelco, ambos de Tlaxcala, y

Al Oeste, con el municipio de Santa Isabel Tetlatlahuca y San Juan Huactzinco.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICO- TERRITORIAL

ARTÍCULO 18.- El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de los diversos lugares y localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante; y,
- II. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de un año de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia pero mas de ocho meses, que expresen a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación

de carácter municipal ante el Honorable Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media terminal;
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y

mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- l) Las demás que determinen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 24.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la condición de habitantes.

ARTÍCULO 26.- Son transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**CAPÍTULO IV
DE LAS MUJERES**

ARTÍCULO 28.- Toda mujer que se encuentre en el Municipio, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos.

Estos derechos comprenden, los siguientes que son de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El derecho a que se respete su vida;
- II. El derecho a una vida libre de violencia;
- III. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- IV. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- V. El derecho a no ser sometida a torturas;
- VI. El derecho a igualdad de protección ante y de la ley;

VII. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VIII. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante las instancias competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

IX. El derecho a la libertad de asociación;

X. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y

XI. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico y Regidores que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento cuidará que la función pública municipal, observe los siguientes principios rectores:

- I. La no discriminación;
- II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento tendrá adicionalmente a las facultades que la Ley Municipal y este Bando le otorgan, las siguientes:

En materia de igualdad y género:

- a) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- b) Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;
- c) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;
- d) Promover las buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;
- e) Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- f) Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;
- g) Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

h) Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar, en apego a los protocolos que marca la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y la norma de la Secretaría de Salud;

i) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

j) Aprobar el programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género; y

k) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres le conceda este bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal tendrá las facultades establecidas en el artículo 41 de la Ley Municipal, pero además las siguientes:

- I. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, poniendo especial cuidado en la Ley que garantiza el acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado;

- II. Informar anualmente al Ayuntamiento, al término de cada ejercicio fiscal, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas; en dicho informe señalará las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, en especial la aplicación de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de órdenes de protección;
- III. Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o el Instituto Municipal de la Mujer, y/o la Instancia Municipal de Atención a Mujeres, en materia de violencia familiar, en términos de las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; y
- IV. Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna.

ARTÍCULO 36.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte y ejercerá las facultades contenidas en el artículo 42 de la Ley Municipal.

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o el Instituto Municipal de la Mujer y/o la Instancia Municipal de Atención a Mujeres, en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; y

II. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores.

ARTÍCULO 37.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica

Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento contará con las Comisiones que marca el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pero además tendrá la siguiente comisión:

- I. **IGUALDAD Y GÉNERO:** cuya competencia será promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Municipio, buscando la adecuación y armonización, con la Legislación Estatal y Federal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) La Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte;
 - b) La Coordinación de Protección Civil;
 - c) El Registro del Estado Civil y Familiar;
 - d) El Área Responsable de Información Pública; y
 - e) Cronista Municipal
- II. La Tesorería;
 - a) Subdirección de Prediales e ingresos;
- III. La Dirección de Seguridad Pública;

- IV. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Dirección de Fomento Agropecuario, Desarrollo Rural y Ecología;
- VII. La Contraloría Interna Municipal;
- VIII. La Unidad Jurídica;
- IX. La Unidad de Desarrollo Social;
- X. El Juez Municipal;
 - a) El Juez Local Municipal;
- XI. El Agente Auxiliar del Ministerio Público;
- XII. La Instancia Municipal de la Mujer; y
- XIII. Organismos Públicos Descentralizados.
 - a) El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 45.- El Secretario, el Cronista y el Juez Municipal serán designados por el Presidente Municipal y serán ratificados por el Cabildo, para el caso del Juez se observará lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Para el caso, del Tesorero y el Director de Obras Públicas se observará las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere, además de las disposiciones aplicables: No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, ni encontrarse en la base de datos que para tal efecto creará y alimentará el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los siguientes Consejos:
- a) Seguridad Pública,

- b) Protección Civil,
c) Protección al Ambiente,
d) Protección al Ciudadano,
e) Desarrollo Social, y
f) Desarrollo Rural Sustentable.

II. Los siguientes Comités:

- a) De Planeación para el Desarrollo Municipal, y
b) De Adquisiciones.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 51.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Municipio, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos

cuyo manejo compete a otras autoridades;

- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados y centrales de abastos;
- VII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Creación y funcionamiento de panteones;
- IX. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- X. Embellecimiento y conservación de los centros de población; y
- XI. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

Así como, las funciones coordinadas de:

- I. Protección del medio ambiente;
- II. Registro del Estado Civil de las personas;
- III. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- IV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio;
- V. Transporte urbano;
- VI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- VII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios,

así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 53.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Registro, conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento, los Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 54.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- III. Seguridad pública; y
- IV. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 55.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo

dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 59.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 60.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios y se deberá observar lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Municipal del Estado.

Los convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo Constitucional del Ayuntamiento que otorgue la concesión. Cuando el tiempo exceda del periodo de gestión de un Ayuntamiento deberá otorgarse autorización del Congreso, lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 62 de la Ley Municipal;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno y deberá contenerse en el convenio de concesión.

ARTÍCULO 64.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO EJES RECTORES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana observando las disposiciones del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 66.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Crear comités de Desarrollo Urbano, en acatamiento del artículo 60 de la Ley Municipal;
- II. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- III. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las disposiciones Estatales aplicables en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y

demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano municipal.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Municipal, este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, para ello acatará la Ley Estatal y Federal de Asistencia Social, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Lo anterior en los términos de la Ley Municipal del Estado, Ley de Seguridad Pública del Estado, Reglamento de

Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTÍCULO 74.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

TÍTULO SÉPTIMO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- Para el ejercicio de cualquier actividad cultural en vía pública, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

- III. Construcciones autorizadas en el Panteón Municipal;

- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

- V. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 78.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 79.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 80.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 81.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 82.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 83.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO OCTAVO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO**

ARTÍCULO 86.- Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Causar escándalo en lugares públicos, así como en vía pública;
- II. Introducir a lugares a donde se efectúen actos públicos macanas objetos punzo cortantes o punzantes, objetos contundentes o armas de fuego;
- III. Conducir en estado de ebriedad;
- IV. Obstruir las asaras, aceras, valles, calles o lugares públicos con carros de mando o artefactos de cualquier índole, que provoque aglomeraciones de personas;
- V. Hacer uso de las calles o lugares públicos sin permiso del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Servirse en las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño

de trabajos particulares o exhibición de mercancías;

- VII. Tener en la vía pública objetos o cosas que causen molestias y daños a los transeúntes;
- VIII. Los propietarios de los talleres mecánicos y vulcanizadoras, no podrán usar las banquetas o la vía pública para el desarrollo de su trabajo, ocasionando molestias a los transeúntes o vecinos obstruyendo el libre tránsito;
- IX. El simple hecho de establecer en la vía pública cualquier puesto comercial sin licencia municipal;
- X. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, como radios, magnavoces y otros semejantes aun cuando dichos aparatos no se encuentran en la vía pública, de 23:00 a 6:00 horas;
- XI. Los dueños o choferes de carros que transportan forraje, materiales para la construcción, escombros u otras cosas, que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar y descargar; y
- XII. Alterar el orden, arrojando cojines, envases, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada y salida de ellos.

ARTÍCULO 87.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, las siguientes:

- I. Usar drogas, sustancias, plantas y semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- II. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres;

- III. Insultar a mujeres, niños y ancianos, o hacer ademanes indecorosos o incidentes en lugares públicos;
- IV. Invitar en un lugar público al comercio carnal a cualquier persona, incluso menores de edad;
- V. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros, asediar con impertinencias, de hecho o con palabras;
- VI. Exhibir ante menores de edad libros, revistas pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico;
- VII. Cometer actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual;
- VIII. Pretender obtener parroquianos en forma directa o indirecta, en la vía pública con el objeto expreso de ejercer la prostitución; y
- IX. Proporcionar la entrada a menores de 18 años a centros nocturnos o a eventos no aptos para ellos incluyendo, cantinas, bares, y similares.

ARTÍCULO 88.- Son infracciones en materia de servicios públicos:

- I. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- II. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

- III. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos, y
- IV. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 89.- Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defeqen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incendiar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio grabadoras,

- instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles a partir de las 23:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Que los propietarios o poseedores de centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- X. Propiciar o realizar la deforestación;
- XI. Hacer uso irracional de agua; y
- XII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VI. Vender a menos de trescientos metros de las instituciones educativas bebidas alcohólicas.
- VII. Vender a menos de doscientos metros de los eventos masivos deportivos bebidas alcohólicas.
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas; y,
- XI. Arrojar a las vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres.

ARTÍCULO 90.- Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

ARTÍCULO 91.- Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y al orden público:

- I. Oponerse ó resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- III. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables

- que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- IV. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- V. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- VII. Incitar a perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- IX. Arrojar cualquier tipo de objetos, cosas ó sustancias químicas, que causen molestias o daños a la ciudadanía;
- X. Realizar actos que atenten con las buenas costumbres en los cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas o instalaciones deportivas;
- XI. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal, competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- XII. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- XIII. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV. Inhalar cemento, thinner, tintes, o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos;
- XVI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.
- ARTÍCULO 92.-** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:
- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- III. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos vacantes o abandonados en lugares públicos;
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las

calles del municipio, rótulos con que se asignan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;

- VI. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario; y
- VII. Apedrear, rayar o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

ARTÍCULO 93.- Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- II. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- III. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal; y,
- IV. Faltar el debido respeto a la autoridad

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES COMETIDAS POR
MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO 94.- En caso de que el probable infractor sea menor de edad y sea presentado ante el Juez Municipal, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez le

nombrará un representante del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable y sea la primer vez de cometer una infracción al bando, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

ARTÍCULO 95.- Cuando el Juez observe descuido por parte de los padres del menor los amonestará por el incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que a juicio del Juez Municipal observe que el menor se encuentre en situación de riesgo lo enviará a las autoridades correspondientes para que se le dé la atención debida.

ARTÍCULO 96.- En el caso de reincidencia del menor en alguna de las faltas, independientemente de cual sea, se impondrá la sanción de trabajo en favor de la comunidad en atención a los principios de la Ley de Procuración e impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado.

**CAPÍTULO III
IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 97.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero cinco a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- III. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, y;

- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 98.- El Juez Municipal, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley Municipal pero además: No debe haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, ni encontrarse en la base de datos que para tal efecto creará y alimentará el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

El Juez Municipal será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 99.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal debe tomar en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. El grado de cultura e instrucción;
- IV. La reincidencia; y
- V. La actividad a la que se dedica.

Lo anterior, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 100.- Una vez puesto a disposición el infractor, el Juez Municipal impondrá según la gravedad primero amonestación, multa o arresto o trabajo en favor de la comunidad.

La multa podrá ser conmutada por arresto a petición del infractor y arresto será conmutable por trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 101.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogados el Bando anterior y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario, bando vigente o acuerdos de cabildo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA
TUXPAN NAHUATLATO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL 24 DE ABRIL DE 2012.

* * * * *

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en los artículos 21, 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 33 fracción I, 42 fracción III y 72 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 4.- El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;

- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal conforme las infracciones del bando, en coordinación con las autoridades de procuración e impartición de justicia de la entidad;

- IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;

- V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;

- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales; y

- VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

ARTÍCULO 6.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente Municipal. El Director General deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, respetando en todo caso los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Tlaxcala;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean posiblemente constitutivas de delitos o infracciones al Bando o Reglamentos;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- IV. Administrar los Centros de Detención Municipales;
- V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, cuando éstas los requieran, en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles);
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (comisariados, presidentes de juntas de

vecinos y representantes de comunidad, entre otros);

- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Dirección de Seguridad Pública de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, protegiendo los intereses de la sociedad.

En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 11.- El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Comandante de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública. El Comandante de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 12.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Municipal, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 13.- La calificación de las infracciones estará a cargo del Juzgado Municipal y las sanciones que sean impuestas por éste a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial o Administrativa, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTÍCULO 14.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público Adscrito a la Procuraduría General de Justicia Federal o Local, junto con la víctima y/u ofendidos del delito y en su caso los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus

inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable, mediante la cadena de custodia respectiva.

ARTÍCULO 15.- Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTÍCULO 16.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas.

Dicha responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares, previendo para ello el procedimiento que señala el Bando de Policía Municipal.

ARTÍCULO 17.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, al Cuerpo de Bomberos o a la Unidad de Protección Civil Municipal; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva se requiere:

- I. Ser mexicano;

- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía;
- VII. No contar con antecedentes penales; y
- VIII. No estar inhabilitado para el cargo público.

ARTÍCULO 20.- No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 21.- El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el artículo 25 de este ordenamiento.

También podrán ser destituidos o suspendidos conforme al procedimiento señalado por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 22.- La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Policía Preventiva:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso y poner el arma y a su portador de inmediato ante la autoridad competente;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos conforme a los partes informativos;
- VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;

- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
 - X. Evitar la realización de danzas, audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Reglamento respectivo;
 - XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
 - XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
 - XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
 - XV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
 - XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al del estado o al del Municipio, sus Leyes o Reglamentos;
 - XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
 - XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
 - XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
 - XX. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;
 - XXI. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;
 - XXII. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición del Juez Municipal;
 - XXIII. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;
 - XXIV. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio;
 - XXV. Proporcionar vialidad a la entrada y salida de los centros escolares del Municipio; y
 - XXVI. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.
- ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:
- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
 - II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
 - III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito o sean ilegales;

- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales o Administrativas, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre a diario una cartera de servicio o bitácora en la que anotarán las novedades a informar;
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento; y
- IX. Rendir un parte informativo con las novedades de cada día de servicio al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X. Aprehender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o transferir el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio; y
- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 27.- Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 28.- Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

**CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 29.- Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 30.- El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;

VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y

VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Juez Municipal constituye una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y su nombramiento será conforme a la Ley Municipal del Estado.

ARTÍCULO 32.- El Juez Municipal, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerá directamente del Honorable Ayuntamiento y será sustituido por cualquier causa por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Juez Municipal, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales, y que dichas facultades le sean conferidas expresamente por el Reglamento;
- II. Dictaminar y calificar las faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica; y
- IV. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 35.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez municipal;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; y

- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 37.- En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 39.- Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flameables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;

- VII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- VIII. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- IX. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- X. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XII. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XIII. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XIV. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XV. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XVI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XVII. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XVIII. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;

- XIX. Causar escándalo en lugar público;
- XX. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXI. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXII. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXIII. Proferir palabras obscenas en lugar público;
- XXIV. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXV. Portar en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXVI. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXVII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXVIII. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXIX. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXX. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXI. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- XXXII. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXIII. Invitar en lugar público al comercio carnal;
- XXXIV. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXV. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- XXXVI. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas; y
- XXXVII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

ARTÍCULO 40.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Gobierno y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las

autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 42.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario, bando vigente o acuerdos de cabildo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA
TUXPAN NAHUATLATO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO, EL 24 DE ABRIL DE 2012.**

* * * * *

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno y del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. **Municipio:** El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla;
- IV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. **Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil la constituye la coordinación de Protección Civil;
- VII. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en la población;
- VIII. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;
- IX. **Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;
- X. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- XI. **Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;
- XIII. **Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;
- XIV. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XV. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XVI. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XVII. **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XVIII. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- XIX. **Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre; y
- XX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán

coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VI. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 12. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Formular la declaración de desastre;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV. Constituir en las Colonias o sectores de la población los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- XXII. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, gestione la partida correspondiente; y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 15. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;

- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 17. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 18. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 19. La Unidad Interna de Protección Civil del Municipio, deberá elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 21. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 22. La Unidad Municipal de Protección Civil será auxiliada en sus acciones por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 23. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes;

- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil; y
- XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24. La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

**CAPÍTULO V
DE LOS COMITÉS VECINALES DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 26. Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y

VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 31. Corresponde a los Inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;

- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

**CAPÍTULO VII
DEL CENTRO MUNICIPAL DE
OPERACIONES**

ARTÍCULO 32. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil y ésta es la que operará, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTÍCULO 33. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realice el participante en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso

de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 34. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 35. El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DECLATORIA DE
EMERGENCIA**

ARTÍCULO 36. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y

- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 38. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

Las inspecciones se harán a través del personal de la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 40. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma del Presidente del Consejo de Protección Civil que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha, hora y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; e

- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda

debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por éste Reglamento y se hará a través de la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 42. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 43. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 44. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 45. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 46. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 47. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 49. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa que emitió el acto impugnado dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 50. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 51. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que

suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor

jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**PROFRA. MARIA GUADALUPE FLORA
TUXPAN NAHUATLATO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Axocomanitla. 2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO, EL 24 DE ABRIL DE 2012.**

* * * * *



PUBLICACIONES OFICIALES

